

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2026.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1277.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1278.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 20**

**DECRETO NÚM. 1281.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 31**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1277

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE  
JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para;
- II. utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **BP y BGMSPJ:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Juchatengo;
- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XIX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXII. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago Por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVIII. **Rastro municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XXXI. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XXXII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XXXIII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXIV. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**XXXV. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago,
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS                                                                           | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                                        | REQUISITOS                                                                                                                       |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PREDIAL                   | El pago de este impuesto contendrá un estímulo de pago en los primeros seis meses del año | Enero 50%<br>Febrero 35%<br>Marzo 30%<br>Abril 25%<br>Mayo 15%<br>Junio 10% | Estar al corriente con los pagos de este impuesto de los ejercicios Fiscales anteriores.                                         |
|                           | Los jubilados, pensionados y discapacitados                                               | 50% durante el año                                                          | Certificado de Jubilación y/o pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).<br>Constancia médica |
|                           | Madres y/o padres solteros(as)                                                            |                                                                             | Acta de nacimiento de los hijos y/o constancia de morada conyugal                                                                |
|                           | Viudas(os) que lo acrediten                                                               |                                                                             | Acta de matrimonio y Acta de defunción                                                                                           |

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca.                              |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                                      | Ingreso Estimado (en pesos) |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                             | <b>20,324.00</b>            |
| <b>Impuestos sobre los ingresos</b>                                                          | <b>1,000.00</b>             |
| Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                      | 500.00                      |
| Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                       | 500.00                      |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                         | <b>14,324.00</b>            |
| Predial                                                                                      | 12,324.00                   |
| Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                              | 2,000.00                    |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                         | <b>5,000.00</b>             |
| Traslación de Dominio                                                                        | 5,000.00                    |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                             | <b>700.00</b>               |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                          | <b>700.00</b>               |
| Saneamiento                                                                                  | 700.00                      |
| <b>DERECHOS</b>                                                                              | <b>532,490.00</b>           |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b> | <b>227,297.00</b>           |
| Mercados                                                                                     | 223,597.00                  |

|                                                                                                                                |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Panteones                                                                                                                      | 1,100.00            |
| Rastro                                                                                                                         | 2,600.00            |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                    | <b>305,193.00</b>   |
| Alumbrado Público                                                                                                              | 1.00                |
| Aseo Público                                                                                                                   | 14,652.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                  | 9,150.00            |
| Licencias y Permisos                                                                                                           | 2,000.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                              | 88,500.00           |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 7,000.00            |
| Licencias y refrendos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos                    | 500.00              |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                            | 20.00               |
| Agua Potable                                                                                                                   | 2,000.00            |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                | 150,000.00          |
| Protección Civil                                                                                                               | 20.00               |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                       | 29,000.00           |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública                                                                                 | 500.00              |
| En Materia de Tránsito y Vialidad                                                                                              | 350.00              |
| Ocupación de la Vía Pública                                                                                                    | 1,500.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                               | <b>69,297.00</b>    |
| <b>Productos</b>                                                                                                               | <b>69,297.00</b>    |
| Derivado de Bienes Inmuebles                                                                                                   | 28,262.00           |
| Derivado de Bienes Muebles                                                                                                     | 38,000.00           |
| Otros Productos                                                                                                                | 600.00              |
| Productos Financieros Ramo 28                                                                                                  | 220.00              |
| Productos Financieros Fondo III                                                                                                | 1,507.00            |
| Productos Financieros Fondo IV                                                                                                 | 506.00              |
| Productos Financieros Convenios Federales                                                                                      | 1.00                |
| Productos Financieros Convenios Estatales                                                                                      | 1.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                        | <b>21,001.00</b>    |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                        | <b>21,001.00</b>    |
| Multas                                                                                                                         | 21,000.00           |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                         | 1.00                |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                               | <b>8,691,221.30</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                         | <b>3,575,238.65</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                               | 2,375,494.40        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                     | 767,558.60          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                | 51,027.12           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                        | 41,035.65           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                             | 163,936.52          |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                       | 29,192.90           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                           | 123,928.34          |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos                                                                                             | 15,338.42           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                       | 5,783.94            |
| Impuestos sobre la Renta del Artículo 126                                                                                      | 1,942.76            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                            | <b>5,115,980.65</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                               | 3,380,732.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,735,248.65        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                               | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                            | 1.00                |

|                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| Programas Estatales | 1.00                |
| <b>TOTAL</b>        | <b>9,335,033.30</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** La Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

##### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada las diversiones o espectáculos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- I. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:
- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
  - b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se derive de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y

aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

**Artículo 23.** Esta La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % en el mes de enero, 35% en el mes de febrero, y el 30% para el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los jubilados, pensionados y discapacitados sujetos del pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además en madres y/o padres solteros(as) y viudas que lo acrediten, Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de bienes Inmuebles**

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la

división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO |                                | CUOTA EN PESOS |
|------|--------------------------------|----------------|
| I.   | Habitacional residencial       | 45.00          |
| II.  | Habitacional tipo medio        | 45.00          |
| III. | Habitacional popular           | 30.00          |
| IV.  | Habitacional de interés social | 20.00          |
| V.   | Habitacional campestre         | 25.00          |
| VI.  | Granja                         | 15.00          |
| VII. | Industrial                     | 45.00          |

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo la contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de. la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor, declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 39.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS |                                                            | CUOTA EN PESOS |
|-----------|------------------------------------------------------------|----------------|
| I.        | Introducción de agua potable (Red de distribución) por ML. | 755.00         |
| II.       | Introducción de drenaje sanitario por ML.                  | 800.00         |
| III.      | Electrificación por ML.                                    | 200.00         |

|                                                |        |
|------------------------------------------------|--------|
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> | 200.00 |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>      | 100.00 |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                   | 100.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal                 | 100.00 |

**Artículo 40.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos Zona A (1ra. Etapa La Palmita)   | 2,000.00       | Mensual      |
| II. Locales fijos en mercados construidos Zona B (1ra. Etapa La Palmita)  | 1,500.00       | Mensual      |
| III. Locales fijos en mercados construidos Zona C (1ra. Etapa La Palmita) | 1,000.00       | Mensual      |
| IV. Locales fijos en mercados construidos Zona A (2a. Etapa)              | 1,500.00       | Mensual      |
| V. Locales fijos en mercados construidos Zona B (2a. Etapa)               | 1,500.00       | Mensual      |
| VI. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>              | 750.00         | Mensual      |

|                                                                                         |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| VII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona A                              | 750.00   | Mensual    |
| VIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona B                             | 750.00   | Mensual    |
| IX. Puestos semifijos en cancha municipal                                               | 600.00   | Mensual    |
| X. Puestos fijos en plaza, calles o terrenos                                            | 600.00   | Mensual    |
| XI. Vendedores ambulantes zona del cruce                                                | 350.00   | Por Evento |
| XII. Vendedores ambulantes zona del centro                                              | 350.00   | Por Evento |
| XIII. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del centro por m <sup>2</sup>    | 10.00    | Por Día    |
| XIV. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del cruce por m <sup>2</sup>      | 15.00    | Por Día    |
| XV. Regularización de concesiones                                                       | 750.00   | Anual      |
| XVI. Ampliación o cambio de giro                                                        | 750.00   | Por Evento |
| XVII. Reapertura de puesto, local o caseta                                              | 300.00   | Por Evento |
| XVIII. Asignación de cuenta por puesto                                                  | 600.00   | Por Evento |
| XIX. Permiso para remodelación                                                          | 800.00   | Por Evento |
| XX. División y fusión de locales                                                        | 800.00   | Por Evento |
| XXI. Derecho de uso de piso para descarga                                               | 750.00   | Por Evento |
| XXII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 800.00   | Por Evento |
| XXIII. Expedición de contrato uso de suelo y locales en el mercado o vía pública        | 1,000.00 | Anual      |

**Artículo 46.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                        | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Limpieza de pasillos en mercados construidos | 10.00          | Por Día      |

##### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio                  | 2,200.00       | Por Evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio | 2,200.00       | Por Evento   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 2,200.00       | Por Evento   |

- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación                                                                                                  | 1,500.00       | Por Evento   |
| b) Servicios de exhumación                                                                                                  | 1,350.00       | Por Evento   |
| c) Refrendo de derechos de inhumación                                                                                       | 1,200.00       | Por Evento   |
| d) Servicios de reinhumación                                                                                                | 1,400.00       | Por Evento   |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas                                                                                  | 1,200.00       | Por Evento   |
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas                                                                   | 1,200.00       | Por Evento   |
| g) Construcción o reparación de monumentos                                                                                  | 1,200.00       | Por Evento   |
| h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones                                                | 1,250.00       | Por Evento   |
| i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular                                 | 1,300.00       | Por Evento   |
| j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas. | 1,500.00       | Por Evento   |
| k) Grabados de letras, números o signos por unidad                                                                          | 1,100.00       | Por Evento   |
| l) Desmante y monte de monumentos                                                                                           | 1,100.00       | Por Evento   |

### III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO                                     | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------|----------------|
| a) Aseo                                      | 250.00         |
| b) Limpieza                                  | 250.00         |
| c) Desmante                                  | 250.00         |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 250.00         |

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 52.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                           | Cuota en pesos                      | Periodicidad         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)                                                                                                         | 120.00                              | Por evento           |
| II. Uso de corrales                                                                                                                                | 120.00                              | Por Cabeza y Por Día |
| III. Carga y descarga (ganado)                                                                                                                     | 100.00                              | Por fierro           |
| IV. Matanza y reparto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ganado Porcino</li> <li>b) Ganado Vacuno</li> <li>c) Ganado Avícola</li> </ul> | a) 200.00<br>b) 250.00<br>c) 100.00 | Mensual              |
| V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre                                                                                         | 400.00                              | Por evento           |
| VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre                                                                                        | 300.00                              | Cada tres años       |
| VII. Introducción y compra - venta de ganado                                                                                                       | 120.00                              | Por Cabeza           |

## CAPÍTULO II DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 53.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 55.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 56.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN UMA |
|--------------|--------------|
| Mensual      | 1 UMA        |
| Bimestral    | 2 UMA        |

**Artículo 57.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 60.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se prestación diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 61.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma mensual por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en casa habitación | a) 30.00       | Mensual      |
| b) Recolección de basura en zona comercial  | b) 50.00       |              |

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados | 550.00         | Por Día      |

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará por evento conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------|----------------|--------------|
| a) Recolección de desechos | 200.00         | Por Evento   |

- IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV del artículo anterior, se pagará por evento con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Recolección de desechos orgánicos           | 200.00         | Por Evento   |
| b) Recolección de desechos inorgánicos         | 200.00         | Por Evento   |
| c) Recolección por descacharrización           | 400.00         | Por Evento   |
| d) Recolección de desechos industriales por m2 | 500.00         | Por Evento   |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 64.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                       | CUOTA EN PESOS   | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| I. Expedición de certificados y constancias de residencia, de origen y vecindad, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de concubinato, de morada conyugal y de identidad | 150.00           | Por Evento   |
| II. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 200 m2.                                                                                                                                                                  | 300.00<br>500.00 | Por Evento   |

|                                                                 |          |            |
|-----------------------------------------------------------------|----------|------------|
| a) Dentro del casco de la población                             |          |            |
| b) Fuera del casco de la población                              |          |            |
| III. Constancias de posesión y subdivisión mayor de 30 m2.      |          |            |
| a) Dentro del casco de la población                             | 450.00   | Por Evento |
| b) Fuera del casco de la población                              | 900.00   |            |
| IV. Constancia por donación                                     |          |            |
| a) Dentro del casco de la población                             | 300.00   | Por Evento |
| b) Fuera del casco de la población                              | 500.00   |            |
| V. Apeo y deslinde                                              |          |            |
| a) Dentro del casco de la población                             | 600.00   | Por Evento |
| b) Fuera del casco de la población                              | 800.00   |            |
| VI. Rectificación de medidas y corrección de las mismas         |          |            |
| a) Dentro del casco de la población                             | 1,000.00 | Por Evento |
| b) Fuera del casco de la población                              | 2,000.00 |            |
| VII. Copia de documentos existentes en los archivos municipales | 5.00     | Por Evento |

**Artículo 65.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 68.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                       | CUOTA EN PESOS |
|--------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                |                |
| a) Construcción hasta 100 m2   | 500.00         |
| b) Construcción mayor a 100 m2 | 1,000.00       |
| c) Reconstrucción              | 500.00         |
| d) Ampliación                  | 500.00         |
| e) Demolición de inmuebles     | 100.00         |
| f) Ruptura de banquetas        | 100.00         |

**Artículo 69.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 1,500.00       |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                                                                                                        | 1,000.00       |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón                                                                                    | 800.00         |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 500.00         |

**Artículo 70.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS           | PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|--------------------------|--------------|----------------|--------------|
|                                                          | Inscripción y/o Registro |              | Refrendo       |              |
| a) Venta de alimentos preparados                         |                          |              |                |              |
| 1) Cafeterías sin franquicia                             | 800.00                   | Por Evento   | 650.00         | Anual        |
| 2) Cenadurías (hasta 20 m2)                              | 800.00                   | Por Evento   | 650.00         | Anual        |
| 3) Cocina económica                                      | 800.00                   | Por Evento   | 650.00         | Anual        |
| 4) Fonda                                                 | 800.00                   | Por Evento   | 650.00         | Anual        |
| 5) Pastelería                                            | 800.00                   | Por Evento   | 650.00         | Anual        |
| 6) Pizzería sin franquicia                               | 750.00                   | Por Evento   | 550.00         | Anual        |
| 7) Refresquería y juguerías                              | 600.00                   | Por Evento   | 500.00         | Anual        |
| 8) Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)   | 600.00                   | Por Evento   | 500.00         | Anual        |
| 9) Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia | 750.00                   | Por Evento   | 550.00         | Anual        |
| 10) Taquerías y Loncherías                               | 600.00                   | Por Evento   | 500.00         | Anual        |
| 11) Tortería                                             | 600.00                   | Por Evento   | 500.00         | Anual        |
| 12) Venta de Antojitos Regionales                        | 300.00                   | Por Evento   | 200.00         | Anual        |
| 13) Venta de Hamburguesas (local)                        | 750.00                   | Por Evento   | 550.00         | Anual        |
| b) Venta de alimentos sin preparar                       |                          |              |                |              |
| 1) Carnicería                                            | 1.000.00                 | Por Evento   | 800.00         | Anual        |

|                                                                         |          |            |          |       |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|------------|----------|-------|
| 2) Centro de distribución de abarrotes (local)                          | 1,300.00 | Por Evento | 1,200.00 | Anual |
| 3) Cremería y Quesería                                                  | 800.00   | Por Evento | 650.00   | Anual |
| 4) Distribuidora de Harina                                              | 700.00   | Por Evento | 550.00   | Anual |
| 5) Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia) | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 6) Elaboración y venta de helados (local)                               | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 7) Expendio de pan (local)                                              | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 8) Expendio de Pollo (Local)                                            | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 9) Frutas y legumbres                                                   | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 10) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 m2) (local)   | 600.00   | Por Evento | 550.00   | Anual |
| 11) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 m2) (local) | 1,000.00 | Por Evento | 800.00   | Anual |
| 12) Paetería y nevería sin franquicia                                   | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 13) Panaderías                                                          | 400.00   | Por Evento | 300.00   | Anual |
| 14) Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.                          | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 15) Tortillerías                                                        | 600.00   | Por Evento | 550.00   | Anual |
| 16) Venta de golosinas                                                  | 300.00   | Por Evento | 200.00   | Anual |
| 17) Venta de granos y cereales                                          | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 18) Venta de productos del mar                                          | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 19) Venta de productos lácteos                                          | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 20) Venta de tortillas a mano                                           | 400.00   | Por Evento | 300.00   | Anual |
| <b>c) Automóviles</b>                                                   |          |            |          |       |
| 1) Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)  | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 2) Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)                  | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 3) Distribuidora de llantas (local)                                     | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 4) Lava Autos                                                           | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 5) Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)                 | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 6) Servicio de alineación y balanceo                                    | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 7) Taller de bicicletas y refacciones                                   | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 8) Taller de motocicletas refacciones                                   | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |

|                                                                                |          |            |          |       |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|----------|-------|
| 9) Taller eléctrico automotriz                                                 | 1,000.00 | Por Evento | 900.00   | Anual |
| 10) Taller y reparación de electrodomésticos                                   | 800.00   | Por Evento | 650.00   | Anual |
| 11) Venta de lubricantes automotriz                                            | 1,000.00 | Por Evento | 900.00   | Anual |
| 12) Vulcanizadora                                                              | 800.00   | Por Evento | 650.00   | Anual |
| <b>d) Talleres de servicio pesado</b>                                          |          |            |          |       |
| 1) Taller mecánico                                                             | 1,500.00 | Por Evento | 1,300.00 | Anual |
| <b>e) Industrial</b>                                                           |          |            |          |       |
| 1) Compra y/o venta de fierro viejo                                            | 800.00   | Por Evento | 650.00   | Anual |
| 2) Compra y/o venta de tornillos                                               | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 3) Compra y/o venta de desechos industriales                                   | 1,500.00 | Por Evento | 1,350.00 | Anual |
| 4) Purificadora de agua embotellada                                            | 1,000.00 | Por Evento | 800.00   | Anual |
| 5) Distribuidora de agua purificada y embotellada                              | 1,000.00 | Por Evento | 800.00   | Anual |
| 6) Distribuidora de hielo                                                      | 1,000.00 | Por Evento | 800.00   | Anual |
| 7) Distribuidora de material eléctrico (local)                                 | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 8) Distribuidoras de agua en pipa                                              | 1,200.00 | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 9) Expendio de artesanías                                                      | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 10) Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia)                    | 1,500.00 | Por Evento | 1,350.00 | Anual |
| 11) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados                                   | 1,500.00 | Por Evento | 800.00   | Anual |
| 12) Ferreterías (local sin franquicia)                                         | 1,000.00 | Por Evento | 800.00   | Anual |
| 13) Imprenta                                                                   | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 14) Molinos cada uno                                                           | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 15) Mueblerías (local sin franquicia)                                          | 1,300.00 | Por Evento | 1,200.00 | Anual |
| 16) Maderería (local sin franquicia)                                           | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 17) Renta de maquinaria pesada (local)                                         | 1,300.00 | Por Evento | 1,200.00 | Anual |
| 18) Sastrería, corte y confección                                              | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 19) Servicio de serigrafía y bordados                                          | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 20) Taller de carpintería                                                      | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 21) Taller de herrería y balconería                                            | 800.00   | Por Evento | 650.00   | Anual |
| 22) Taller de hojalatería y pintura                                            | 900.00   | Por Evento | 750.00   | Anual |
| 23) Taller de tornería                                                         | 900.00   | Por Evento | 750.00   | Anual |
| 24) Tapicerías                                                                 | 900.00   | Por Evento | 750.00   | Anual |
| 25) Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia) | 1,500.00 | Por Evento | 1,350.00 | Anual |
| 26) Tlapalerías                                                                | 200.00   | Por Evento | 150.00   | Anual |
| 27) Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)                        | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |

|                                                                                                       |          |            |          |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|----------|-------|
| 28) Vidriería y cancelería (local sin franquicia)                                                     | 750.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 29) Viveros                                                                                           | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 30) Zapaterías (local sin franquicia)                                                                 | 800.00   | Por Evento | 650.00   | Anual |
| <b>f) servicios</b>                                                                                   |          |            |          |       |
| 1) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes                                               | 900.00   | Por Evento | 750.00   | Anual |
| 2) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante | 1,300.00 | Por Evento | 1,200.00 | Anual |
| 3) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales         | 1,300.00 | Por Evento | 1,200.00 | Anual |
| 4) Servicio de moto taxi en terminal terrestre                                                        | 350.00   | Por Evento | 300.00   | Anual |
| 5) Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)                                                 | 1,300.00 | Por Evento | 1,200.00 | Anual |
| 6) Bazar                                                                                              | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 7) Boticas                                                                                            | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 8) Boutique                                                                                           | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 9) Cerrajerías                                                                                        | 500.00   | Por Evento | 450.00   | Anual |
| 10) Club nutricional                                                                                  | 400.00   | Por Evento | 300.00   | Anual |
| 11) Compra y/o venta de productos agropecuario                                                        | 1,500.00 | Por Evento | 1,350.00 | Anual |
| 12) Compra y/o venta de accesorios p/celular                                                          | 850.00   | Por Evento | 600.00   | Anual |
| 13) Consultorio dental (local sin franquicia)                                                         | 2,500.00 | Por Evento | 2,350.00 | Anual |
| 14) Consultorio terapéutico y de rehabilitación                                                       | 2,500.00 | Por Evento | 2,350.00 | Anual |
| 15) Consultorios médicos                                                                              | 2,500.00 | Por Evento | 2,350.00 | Anual |
| 16) Despachos en general                                                                              | 2,500.00 | Por Evento | 2,350.00 | Anual |
| 17) Distribuidora de Alimentos medicina p/animales                                                    | 800.00   | Por Evento | 650.00   | Anual |
| 18) Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo                                                   | 100.00   | Por Evento | 80.00    | Anual |
| 19) Dulcería (local)                                                                                  | 100.00   | Por Evento | 80.00    | Anual |
| 20) Estéticas                                                                                         | 200.00   | Por Evento | 100.00   | Anual |
| 21) Farmacias con consultorio (local sin franquicia)                                                  | 3,500.00 | Por Evento | 3,250.00 | Anual |
| 22) Farmacia sin franquicia                                                                           | 3,500.00 | Por Evento | 3,250.00 | Anual |
| 23) Florería                                                                                          | 750.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 24) Foto estudios                                                                                     | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 25) Fotocopiadoras                                                                                    | 500.00   | Por Evento | 400.00   | Anual |
| 26) Funeraria                                                                                         | 1,500.00 | Por Evento | 1,400.00 | Anual |
| 27) Gimnasios (local)                                                                                 | 1,200.00 | Por Evento | 1,100.00 | Anual |
| 28) Juguetería                                                                                        | 1,200.00 | Por Evento | 1,100.00 | Anual |

|                                                                                 |            |            |          |       |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|----------|-------|
| 29) Laboratorios clínicos y otros establecimientos de asistencia médica (local) | 2,500.00   | Por Evento | 2,350.00 | Anual |
| 30) Lavandería de 1 a 4 accesorios                                              | 1,200.00   | Por Evento | 1,100.00 | Anual |
| 31) Mercaderías y Boneterías                                                    | 1,200.00   | Por Evento | 1,100.00 | Anual |
| 32) Ópticas franquicia cadena sin o                                             | 1,750.00   | Por Evento | 1,600.00 | Anual |
| 33) Papelería regalos                                                           | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 34) Peluquerías                                                                 | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 35) Regalos Novedades                                                           | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 36) Regalos perfumería                                                          | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 37) Servicio de copias, papelería y regalos                                     | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 38) Servicios de Hospedaje                                                      | 900.00     | Por Evento | 800.00   | Anual |
| 39) Servicios de plomería y electricidad                                        | 1,250.00   | Por Evento | 1,100.00 | Anual |
| 40) Servicio de video filmaciones                                               | \$1,250.00 | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 41) Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo (ciber)       | 1,200.00   | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 42) Telefonía celular (venta)                                                   | 1,150.00   | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 43) Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)                             | 1,150.00   | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 44) Venta de alimentos para animales                                            | 1,200.00   | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 45) Venta de artículos para el hogar                                            | 1,150.00   | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 46) Venta de bicicletas y accesorios                                            | 1,100.00   | Por Evento | 1,000.00 | Anual |
| 47) Venta de colchones (local)                                                  | 1,300.00   | Por Evento | 1,200.00 | Anual |
| 48) Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles                         | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 49) Venta de fertilizantes                                                      | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 50) Venta de material eléctrico y plomería (local)                              | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 51) Venta de productos de limpieza (local sin franquicias)                      | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 52) Venta de ropa típica                                                        | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 53) Venta de uniformes                                                          | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 54) Venta de reparación de equipo de computo                                    | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |
| 55) Veterinarias                                                                | 900.00     | Por Evento | 750.00   | Anual |
| <b>g) Recreación</b>                                                            |            |            |          |       |
| 1) Bañeros                                                                      | 1,200.00   | Por Evento | 1,100.00 | Anual |
| 2) Billares                                                                     | 1,200.00   | Por Evento | 1,100.00 | Anual |
| 3) Máquina de video juegos con dos monitores y simulador                        | 600.00     | Por Evento | 500.00   | Anual |

|                                                                             |          |            |          |       |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|------------|----------|-------|
| 4) Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete                  | 1,200.00 | Por Evento | 1,100.00 | Anual |
| 5) Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas | 1,500.00 | Por Evento | 1,400.00 | Anual |
| 6) TV con sistema de juego de video                                         | 600.00   | Por Evento | 500.00   | Anual |
| <b>h) Infraestructura</b>                                                   |          |            |          |       |
| 1) Embotelladora de agua en garrafón                                        | 750.00   | Por Evento | 600.00   | Anual |
| 2) Recicladora de desechos orgánicos                                        | 750.00   | Por Evento | 600.00   | Anual |
| 3) Instituciones Bancarias                                                  | 9,000.00 | Por Evento | 8,000.00 | Anual |
| 4) Gasolineras                                                              | 5,000.00 | Por Evento | 5,000.00 | Anual |

**Artículo 72.** Los giros que no se encuentren específicamente en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguiente:

| GIRO           | INSCRIPCIÓN | PERIODICIDAD |
|----------------|-------------|--------------|
| I. Comercial   | 7,000.00    | Por Evento   |
| II. Industrial | 10,000.00   | Por Evento   |
| III. Servicios | 7,000.00    | Por Evento   |

**Artículo 73.** Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro y deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalen a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal del contribuyente, así mismo de alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del impuesto Predial actualizado.
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizada del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

**Artículo 74.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para el efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizadas por el ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobren conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada. | 1,200.00       | Por Evento   |

|                                                                                                                                                                                                             |          |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| b) Depósito de cerveza y distribución de refrescos                                                                                                                                                          | 1,500.00 | Por Evento |
| c) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.                                                                                                                                     | 500.00   | Por Evento |
| d) Expendio de mezcal                                                                                                                                                                                       | 1,250.00 | Por Evento |
| e) Depósito de cerveza                                                                                                                                                                                      | 2,000.00 | Por Evento |
| f) Licorería                                                                                                                                                                                                | 2,000.00 | Por Evento |
| g) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 3,000.00 | Por Evento |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                      | EXPEDICIÓN PESOS | REVALIDACIÓN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------|
| a) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos                                                          | 400.00           | 300.00             |
| b) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos                                                            | 400.00           | 300.00             |
| c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos                                            | 400.00           | 300.00             |
| d) Coctelería con venta de cervezas solo con alimentos                                                        | 1,200.00         | 1,150.00           |
| e) Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos                                                        | 1,200.00         | 1,150.00           |
| f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos                                       | 1,200.00         | 1,150.00           |
| g) Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos (local sin franquicia)                                 | 1,300.00         | 1,250.00           |
| h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)                | 1,200.00         | 1,150.00           |
| i) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional                    | 1,850.00         | 1,425.00           |
| j) Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos                                               | 200.00           | 150.00             |
| k) Venta de micheladas                                                                                        | 1,100.00         | 1,000.00           |
| l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos                                               | 1,200.00         | 1,150.00           |
| m) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos                                                           | 1,100.00         | 1,000.00           |
| n) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos                                                         | 1,100.00         | 1,000.00           |
| o) Cenadería con venta de cerveza solo con alimentos                                                          | 1,100.00         | 1,000.00           |
| p) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos. | 1,150.00         | 1,100.00           |
| q) Snack-bar                                                                                                  | 1,300.00         | 1,250.00           |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará por hora conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                         | CUOTA EN PESOS |          |
|----------------------------------|----------------|----------|
|                                  | 1 HR.          | 2HRS.    |
| a) Billares con venta de cerveza | 1,200.00       | 2,500.00 |
| b) Cantinas                      | 1,200.00       | 2,500.00 |
| c) Cervecerías                   | 1,200.00       | 2,500.00 |
| d) Depósito de cerveza           | 3,000.00       | 6,000.00 |

|                                                                                             |          |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
| e) Licorerías y/o Vinaterías                                                                | 3,000.00 | 3,500.00 |
| f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia | 2,000.00 | 4,000.00 |
| g) Restaurant-bar                                                                           | 2,000.00 | 3,000.00 |
| h) Video-bar                                                                                | 2,000.00 | 3,000.00 |
| i) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas                                                 | 2,000.00 | 3,000.00 |
| j) En los demás casos no previstos en los incisos anteriores.                               | 2,000.00 | 5,000.00 |

**Artículo 76.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 77.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                              | INICIO DE OPERACIONES EN PESOS | REFRENDO ANUAL EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por oportunidad | 100.00                         | 80.00                   |
| b) Máquina sencilla para más de dos jugadores                         | 100.00                         | 80.00                   |
| c) Máquina infantil con o sin premio                                  | 100.00                         | 80.00                   |
| d) Mesa de futbolito                                                  | 100.00                         | 80.00                   |
| e) Sinfonolas                                                         | 100.00                         | 80.00                   |
| f) Cambio de domicilio en general                                     | 100.00                         | 80.00                   |
| g) Ampliación de máquinas                                             | 180.00                         | 160.00                  |
| h) Juegos electromecánicos                                            | 5,000.00                       | 3,500.00                |

**Artículo 79.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a quien se les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

#### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                | CUOTA EN PESOS |
|---------------------------------------------------------|----------------|
|                                                         | PERMISO        |
| a) De pared, adosados o azoteas                         |                |
| 1. Pintados 25 m                                        | 20.00          |
| 2. Luminosos                                            | 25.00          |
| 3. Giratorio                                            | 25.00          |
| 4. Tipo Bandera                                         | 25.00          |
| 5. Unipolar                                             | 25.00          |
| 6. Mantas Publicitarias                                 | 25.00          |
| b) Pintado o integrado en escaparate y toldo            | 25.00          |
| c) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 30.00          |

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el permiso a que se refiere el artículo anterior.

## Sección Novena. Agua Potable

**Artículo 82.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | TIPO DE SERVICIO      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario a domicilio     | Doméstico             | 800.00         | Por Evento   |
| b) Suministro de agua potable        | Doméstico             | 50.00          | Mensual      |
| c) Suministro de agua potable        | Comercial             | 50.00          | Mensual      |
| d) Suministro de agua potable        | Industrial            | 100.00         | Mensual      |
| e) Conexión a la red de agua potable | Doméstico y comercial | 1,500.00       | Por Evento   |

**Artículo 83.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño a los que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

## Sección Décima. Protección Civil

**Artículo 84.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección Civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

**Artículo 85.** Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgos a la población.

**Artículo 86.** La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO                                                                                                                                                                           | CUOTAS EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Revalidación anual del programa Interno de seguridad y emergencia a particulares.                                                                                               | 1,200.00        |
| II. Básico de protección civil por persona                                                                                                                                         | 1,200.00        |
| III. Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona                                                                                                             | 1,200.00        |
| IV. Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona                                                                                                                         | 1,500.00        |
| V. Primeros auxilios por persona                                                                                                                                                   | 1,200.00        |
| VI. Integración del plan de emergencia escolar taller del Programa Interno de protección civil                                                                                     | 1,200.00        |
| VII. Revisión de programas internos de protección civil                                                                                                                            | 1,200.00        |
| VIII. Sismos y fenómenos hidrometeorológicos que hacer por persona                                                                                                                 | 1,200.00        |
| IX. Asesoría para la elaboración de programa interno                                                                                                                               | 1,500.00        |
| X. Taller de señalización por persona                                                                                                                                              | 1,200.00        |
| XI. Servicio de ambulancia y de protección civil para eventos privados                                                                                                             | 2,500.00        |
| XII. Traslados particulares en ambulancia con o sin servicio de oxígeno                                                                                                            | 1,500.00        |
| XIII. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos                                                                                                                | 3,500.00        |
| XIV. Prestación de servicio por evento esporádico                                                                                                                                  | 1,200.00        |
| XV. Servicio de ambulancia para eventos privados                                                                                                                                   | 2,000.00        |
| XVI. Dictamen de Protección Civil de acuerdo al tipo de Unidad Económica:                                                                                                          | 1,200.00        |
| a) Sin riesgo                                                                                                                                                                      | 1,500.00        |
| b) Riesgo Bajo                                                                                                                                                                     | 1,500.00        |
| c) Riesgo Medio                                                                                                                                                                    | 2,000.00        |
| d) Riesgo Alto                                                                                                                                                                     | 2,000.00        |
| XVII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca: |                 |
| a) De 1 hasta 100 m2                                                                                                                                                               | 20.00           |
| b) De 101 o más m2                                                                                                                                                                 | 30.00           |

|                                                                                                                                             |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| XVIII. Prestación de servicios externos o particulares a excepción de emergencias o contingencias establecidas por la coordinación estatal: |          |
| a) Fumigación, desinfección o sanitación por unidad hasta dos niveles casa habitación.                                                      | 1,350.00 |
| b) Capacitación para el manejo, derribo o poda severa de elementos (árboles, arbustos)                                                      | 600.00   |

## Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 87.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                          | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|-----------------|--------------|
| a) Sanitario público              | 10.00           | Por servicio |
| b) Regadera pública               | 20.00           | Por servicio |
| c) Regadera pública agua caliente | 25.00           | Por servicio |

**Artículo 88.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que requieran este servicio.

## Sección Décima Segunda. Servicios de vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 89.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública | 7,500.00       |

**Artículo 90.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 91.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## Sección Décima Tercera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 92.** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                    | CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------|----------------|
| I. Por elemento contratado: |                |
| a) Por 6 horas.             | 500.00         |
| b) Por 12 horas             | 1,000.00       |
| c) Por 24 horas.            | 2,000.00       |
| II. Gastos de operación     | 2,500.00       |

**Artículo 93.** Se exceptúa de lo dispuesto en esta sesión a los ciudadanos que cumplan con lo establecido en el reglamento interno de cada comunidad.

## Sección Décima Cuarta. En materia de tránsito y vialidad

**Artículo 94.** Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permiso provisional para carga y descarga.                 | 200.00         | Por Evento   |
| II. Remolque de vehículo por horcón volteo o retroexcavadora. | 550.00         | Por Evento   |

|                            |          |            |
|----------------------------|----------|------------|
| III. Servicios especiales: |          |            |
| a) Patrulla                | 1,000.00 | Por Evento |
| b) Elemento Pedestre       | 350.00   | Por Evento |

#### Sección Décima Quinta. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 95.** Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**Artículo 96.** Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

| CONCEPTO                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Paradero de Moto taxi           | 250.00         | Anual        |
| II. Paradero de taxi               | 300.00         | Anual        |
| III. Paradero de colectivo foráneo | 300.00         | Anual        |

**Artículo 97.** Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquilar camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 98.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 99.** El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 100.** Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 98 de esta Ley.

**Artículo 101.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 102.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento del dominio privado del municipio (terrenos para la instalación de antena de telefonía) | 9,000.00       | Mensual      |
| II. Salón de usos múltiples                                                                              | 400.00         | Por evento   |

#### Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles

**Artículo 103.** El Municipio percibe ingresos por concepto del arrendamiento de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 104.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Sola de Vega. | 1,500.00       | Por evento   |
| II. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Oaxaca       | 3,000.00       | Por evento   |

#### Sección tercera. Otros Productos

**Artículo 105.** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

| CONCEPTO                                                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria. | 600.00         | Por evento   |
| II. Solicitudes diversas.                               | 600.00         | Por evento   |
| III. Bases para licitación pública.                     | 1,500.00       | Por evento   |
| IV. Bases para invitación restringida.                  | 1,500.00       | Por evento   |

**Artículo 106.** Son sujetos de este Producto las personas físicas o morales que requieran comprar los formatos a los que se refiere el artículo anterior.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 107.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 108.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 109.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 110.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 111.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 112.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Multas

**Artículo 113.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTOS                                                                                                                                                                                                                                | ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO           | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|
| I. Falta a asamblea general                                                                                                                                                                                                              | BP y BGMSPJ, artículo 44              | 500.00         |
| II. Venta de cigarros, solventes y bebidas con contenido alcohólico a menores de edad                                                                                                                                                    | BP y BGMSPJ, artículo 68              | 500.00         |
| III. Consumo de bebidas alcohólicas en vía pública                                                                                                                                                                                       | BP y BGMSPJ, artículo 69              | 500.00         |
| IV. Quien circule con vehículos o maquinaria pesada por la avenida principal sin el permiso o la autorización del ayuntamiento                                                                                                           | BP y BGMSPJ, artículo 70              | 200.00         |
| V. Arrojar basura o animales en la vía pública, barrancas, arroyos o río                                                                                                                                                                 | BP y BGMSPJ, artículo 71              | 200.00         |
| VI. Quien lave todo tipo de vísceras en el río o arroyos.                                                                                                                                                                                | BP y BGMSPJ, artículo 72              | 200.00         |
| VII. Quien almacene, compre, venda y quema de todo tipo de material pirotécnico en cualquier temporada del año.                                                                                                                          | BP y BGMSPJ, artículo 74              | 300.00         |
| VIII. Quien violé la suspensión de venta de bebidas embriagantes en días festivos y asambleas.                                                                                                                                           | BP y BGMSPJ, artículo 75              | 500.00         |
| IX. No hacer conocimiento previo del ayuntamiento, en caso de fiestas particulares.                                                                                                                                                      | BP y BGMSPJ, artículo 76              | 1,000.00       |
| X. Lanzar cohetes, cohetones y quemar ruedas de cohetes sin la autorización correspondiente en la población.                                                                                                                             | BP y BGMSPJ, artículo 80              | 1,000.00       |
| XI. Quien circule por las calles de la población a exceso de velocidad, siendo la velocidad máxima de 20 km/h, aplicado también a moto-taxis, cuatrimotos, motocicletas y motonetas.                                                     | BP y BGMSPJ, artículo 87              | 500.00         |
| XII. Quien tire aguas negras o jabonosas en los canales de agua y calles de la población.                                                                                                                                                | BP y BGMSPJ, artículo 88              | 250.00         |
| XIII. Niños menores de edad, conduzcan vehículos sin la supervisión de un adulto, quien sea sorprendido en este acto, se castigará al padre o tutor del involucrado                                                                      | BP y BGMSPJ, artículo 89              | 500.00         |
| XIV. La persona propietaria o responsable de una mascota será considerada directamente responsable de cualquier conflicto o daño que surja como consecuencia de un comportamiento inadecuado, desmán o falta de control de dicho animal. | BP y BGMSPJ, artículo 91              | 120.00         |
| XV. Los propietarios que no atiendan la obligación de mantener sus inmuebles limpios.                                                                                                                                                    | BP y BGMSPJ, artículo 97 fracc. I.    | 200.00         |
| XVI. Quema de basura en la zona urbana                                                                                                                                                                                                   | BP y BGMSPJ, artículo 97, fracc. II.  | 500.00         |
| XVII. Arrojar basura o cualquier desecho contaminante en el río, arroyos, vía pública, parques, predios o bienes de dominio público.                                                                                                     | BP y BGMSPJ, artículo 97, fracc. III. | 500.00         |
| XVIII. Tirar vísceras o plumas en la vía pública, en arroyos, o red de agua potable.                                                                                                                                                     | BP y BGMSPJ, artículo 97, fracc. V    | 500.00         |
| XIX. Quien tenga establos o cualquier otro tipo de granjas en malas condiciones dentro de la zona urbana                                                                                                                                 | BP y BGMSPJ, artículo 99, fracc. III  | 500.00         |
| XX. Los dueños de vehículos motorizados que circulen o se estacionen en la vía pública con el equipo de sonido                                                                                                                           | BP y BGMSPJ, artículo 105             | 200.00         |

(estéreo) a un volumen alto que perturbe la tranquilidad.

**Artículo 114.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 115.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 116.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 117.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 118.** El Respeto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 119.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 120.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

**Artículo 121.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 122.** El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

**Artículo 123.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 124.** El Municipio percibe ingresos por el Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 125.** El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 126.** El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 127.** El Municipio percibe ingresos por la recaudación por concepto de cuotas establecidas en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en función del consumo efectuado en territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 128.** El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 129.** El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

Sección Octava Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 130.** El Municipio percibe ingresos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, además de otros incentivos relacionados con la fiscalización de diversos impuestos, entre otros, al Valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios. Adicionalmente al incentivo que ya perciben las entidades federativas derivado del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); a partir, de 2020 también se les otorga el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de dicha ley.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 131.** El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del Ejercicio Fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 132.** El Municipio percibe ingresos por Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 133.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 134.** El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 135.** El municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 136.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 137.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 138.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Pedro Juchatengo Distrito de Juquila, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca.                                                                                                  |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                            |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                          |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                   | Estrategias                                                                                                                                                                         | Metas                                                                                                                    |
| Incrementar la recaudación de ingresos municipales con la finalidad de realizar obras y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio. | Concientizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir a los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo social, y principalmente a nivel municipal | Mejorar las finanzas públicas del Municipio e incrementar la inversión en infraestructura y proyectos sociales del mismo |
| Aumentar los ingresos municipales con recursos extraordinarios                                                                                                   | Elaboración de un plan de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social                              | Incrementar la inversión en obras de infraestructura social, para beneficio de la comunidad                              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca. |          |          |
|-----------------------------------------------------------------|----------|----------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                    |          |          |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                   |          |          |
| Concepto                                                        | Año 2026 | Año 2027 |

|    |                                                                                                  |              |              |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 1. | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 4,219,050.65 | 4,309,020.98 |
| A  | Impuestos                                                                                        | 20,324.00    | 21,543.44    |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 700.00       | 742.00       |
| D  | Derechos                                                                                         | 532,490.00   | 564,439.40   |
| E  | Productos                                                                                        | 69,297.00    | 73,454.82    |
| F  | Aprovechamientos                                                                                 | 21,001.00    | 22,261.06    |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         |
| H  | Participaciones                                                                                  | 3,575,238.65 | 3,620,580.26 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |
| J  | Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         |
| K  | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 5,115,982.65 | 5,422,941.49 |
| A  | Aportaciones                                                                                     | 5,115,980.65 | 5,422,939.49 |
| B  | Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00         |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4. | Total de Ingresos Projectados                                                                    | 9,335,033.30 | 9,731,962.47 |
|    | Datos informativos                                                                               |              |              |
|    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 1  |                                                                                                  |              |              |
|    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 2  |                                                                                                  |              |              |
|    | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |
| 3  |                                                                                                  |              |              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

| Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca. |                                                                       |              |              |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                      |                                                                       |              |              |
| Pesos                                                           |                                                                       |              |              |
| Concepto                                                        |                                                                       | Año 2024     | Año 2025     |
| 1.                                                              | Ingresos de Libre Disposición                                         | 4,231,972.25 | 4,114,838.31 |
| A                                                               | Impuestos                                                             | 360.00       | 16,980.00    |
| B                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                             | 0.00         | 0.00         |
| C                                                               | Contribuciones de Mejoras                                             | 1,800.00     | 1,000.00     |
| D                                                               | Derechos                                                              | 329,235.02   | 581,423.80   |
| E                                                               | Productos                                                             | 68,981.04    | 79,012.97    |
| F                                                               | Aprovechamientos                                                      | 20,800.00    | 22,700.00    |
| G                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios               | 0.00         | 0.00         |
| H                                                               | Participaciones                                                       | 3,810,796.19 | 3,413,721.54 |
| I                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                        | 0.00         | 0.00         |
| J                                                               | Transferencias                                                        | 0.00         | 0.00         |
| K                                                               | Convenios                                                             | 0.00         | 0.00         |
| L                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                   | 0.00         | 0.00         |
| 2.                                                              | Transferencias Federales Etiquetadas                                  | 5,382,117.12 | 5,115,953.65 |
| A                                                               | Aportaciones                                                          | 5,182,117.12 | 5,115,953.65 |
| B                                                               | Convenios                                                             | 200,000.00   | 0.00         |
| C                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                      | 0.00         | 0.00         |
| D                                                               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |
| E                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                            | 0.00         | 0.00         |

|    |                                                                                                  |              |              |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 9,614,089.37 | 9,230,791.96 |
|    | Datos Informativos                                                                               |              |              |
|    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 1  |                                                                                                  |              |              |
|    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 2  |                                                                                                  |              |              |
|    | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |
| 3  |                                                                                                  |              |              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                                                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                   |                          |                 | 9,335,033.30              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                           |                          |                 | 643,812.00                |
| Impuestos                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 20,324.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 14,324.00                 |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 700.00                    |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 700.00                    |
| Derechos                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 532,490.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 227,297.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 305,193.00                |
| Productos                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 69,297.00                 |
| Productos                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 69,297.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,001.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 21,001.00                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 8,691,221.30              |
| Participaciones                                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,575,238.65              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,375,494.40              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 767,556.80                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 51,027.12                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 41,035.65                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 163,936.52                |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 29,192.90                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 123,826.34                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 15,338.42                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,783.94                  |
| Impuestos sobre la Renta del Artículo 126                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,942.76                  |
| Aportaciones                                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,115,980.65              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,380,732.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,735,248.65              |
| Convenios                                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Programas Federales                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                           | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00                      |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

# ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

| CONCEPTO                                                                                                                                   | Año          | Enero      | Febrero      | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros                                                                                                                           | 9,335,035.30 | 321,276.18 | 1,297,090.50 | 899,469.47 | 846,228.48 | 839,108.50 | 987,928.59 | 865,920.51 | 947,418.62 | 865,908.51 | 920,925.51 | 486,809.31 | 445,981.31 |
| Beneficios                                                                                                                                 | 20,324.00    | 0.00       | 1,000.00     | 500.00     | 1,500.00   | 2,500.00   | 1,000.00   | 2,000.00   | 3,000.00   | 2,800.00   | 3,600.00   | 2,024.00   | 500.00     |
| Impuestos sobre los                                                                                                                        | 1,000.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 500.00     | 500.00     |
| Impuestos sobre el                                                                                                                         | 14,324.00    | 0.00       | 1,000.00     | 0.00       | 1,500.00   | 2,300.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 3,000.00   | 2,300.00   | 500.00     | 1,524.00   | 0.00       |
| Impuestos sobre la                                                                                                                         | 5,000.00     | 0.00       | 0.00         | 500.00     | 0.00       | 500.00     | 0.00       | 500.00     | 0.00       | 500.00     | 3,000.00   | 0.00       | 0.00       |
| Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                                 | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                    | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                  | 700.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 550.00     | 350.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                 | 700.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 350.00     | 350.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Pagos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de Bienes de Dominio Público                                                          | 532,480.00   | 36,000.00  | 30,332.00    | 70,882.00  | 47,151.00  | 40,832.00  | 93,652.00  | 60,732.00  | 56,782.00  | 65,632.00  | 52,548.00  | 15,782.00  | 1,865.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de Bienes de Dominio Público                                                       | 227,297.00   | 26,000.00  | 9,500.00     | 40,000.00  | 10,820.00  | 15,250.00  | 45,720.00  | 20,900.00  | 14,860.00  | 35,900.00  | 5,297.00   | 4,400.00   | 0.00       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                       | 305,193.00   | 10,000.00  | 20,832.00    | 30,282.00  | 36,332.00  | 25,332.00  | 38,832.00  | 29,832.00  | 41,832.00  | 29,632.00  | 27,052.00  | 12,382.00  | 1,853.00   |
| Otros Derechos                                                                                                                             | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Productos                                                                                                                                  | 69,297.00    | 0.00       | 203.00       | 4,223.00   | 13,225.00  | 9,223.00   | 223.00     | 20,486.00  | 6,223.00   | 15,223.00  | 223.00     | 223.00     | 825.00     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 69,297.00    | 0.00       | 203.00       | 4,223.00   | 13,225.00  | 9,223.00   | 223.00     | 20,486.00  | 6,223.00   | 15,223.00  | 223.00     | 223.00     | 825.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                                           | 21,091.00    | 1,000.00   | 1,000.00     | 2,000.00   | 2,600.00   | 5,000.00   | 1,300.00   | 500.00     | 200.00     | 500.00     | 3,000.00   | 4,000.00   | 1.00       |
| Aprovechamientos de Patrimonio                                                                                                             | 21,091.00    | 1,000.00   | 1,000.00     | 2,000.00   | 2,600.00   | 5,000.00   | 1,300.00   | 500.00     | 200.00     | 500.00     | 3,000.00   | 4,000.00   | 1.00       |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                             | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Y                                                                                                                                          | 8,691,221.30 | 284,276.18 | 1,354,565.50 | 781,863.47 | 791,863.48 | 781,863.50 | 701,863.50 | 701,863.51 | 781,863.52 | 781,863.51 | 781,863.51 | 445,780.31 | 445,782.31 |
| Participaciones                                                                                                                            | 3,575,235.55 | 284,276.18 | 295,178.50   | 299,178.47 | 299,178.48 | 299,178.50 | 293,178.50 | 228,174.51 | 268,178.51 | 299,178.50 | 293,178.50 | 293,178.50 | 293,178.50 |
| Aportaciones                                                                                                                               | 5,115,860.65 | 0.00       | 955,377.00   | 482,675.00 | 482,675.00 | 482,675.00 | 482,675.00 | 482,675.00 | 482,675.00 | 482,675.00 | 482,675.00 | 149,601.81 | 149,601.81 |
| Convenios                                                                                                                                  | 2.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 2.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1278

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIV. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis;
- XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. **m:** Metros;
- XXIV. **m2:** Metro cuadrado;
- XXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXVII. **penión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar vehículo en el momento que se requiera;
- XXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

- XXXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XXXIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
  - c) Transferencia electrónica
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochistlán,<br>Oaxaca.                                                              | Ingreso Estimado<br>(En pesos) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>                                                              |                                |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                              | <b>1,300.00</b>                |
| <b>Impuestos sobre los ingresos</b>                                                                                           | <b>1,300.00</b>                |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                           | 1,300.00                       |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                              | <b>1,000.00</b>                |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | 1,000.00                       |
| Saneamiento                                                                                                                   | 1,000.00                       |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                               | <b>150,000.00</b>              |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                  | <b>40,000.00</b>               |
| Mercados                                                                                                                      | 30,000.00                      |
| Panteones                                                                                                                     | 10,000.00                      |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                   | <b>110,000.00</b>              |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                 | 10,000.00                      |
| Licencias y Permisos                                                                                                          | 10,000.00                      |
| Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial y de Servicios                                                          | 25,000.00                      |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas                                 | 10,000.00                      |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario                                                                                              | 40,000.00                      |
| Sanitarios públicos                                                                                                           | 5,000.00                       |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar                                                                      | 10,000.00                      |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | <b>5,000.00</b>                |
| <b>Productos</b>                                                                                                              | <b>5,000.00</b>                |
| Otros Productos                                                                                                               | 1,700.00                       |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                             | 1,000.00                       |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                           | 1,000.00                       |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                            | 1,000.00                       |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                  | 100.00                         |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                  | 100.00                         |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                          | 100.00                         |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                       | <b>16,000.00</b>               |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                       | <b>16,000.00</b>               |
| Multas                                                                                                                        | 16,000.00                      |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                              | <b>8,961,379.13</b>            |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                        | <b>2,952,634.97</b>            |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | 1,975,779.97                   |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | 750,664.55                     |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                             | 31,527.00                      |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                       | 26,669.13                      |
| ISR sobre Salarios                                                                                                            | 10,000.00                      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | 28,600.98                      |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | 110,380.90                     |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | 12,383.70                      |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                      | 5,228.70                       |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                          | 1,400.04                       |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                           | <b>6,008,742.16</b>            |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | 5,001,226.00                   |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 1,007,516.16                   |
| <b>Convenios</b>                                                                                                              | <b>2.00</b>                    |
| Programas Federales                                                                                                           | 1.00                           |
| Programas Estatales                                                                                                           | 1.00                           |
| <b>Total</b>                                                                                                                  | <b>9,134,679.13</b>            |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS  
  
CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de Jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El enterero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única. Saneamiento

**Artículo 14.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 15.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 16.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 17.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 280.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 2,400.00       |

**Artículo 18.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 19.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

**Artículo 20.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

**Artículo 21.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 23.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puesto de vendedores foráneos                                             | 220.00         | Por día      |
| II. Puestos de vendedores locales                                            | 100.00         | Por día      |
| III. Repartidor con venta de tortilla, carnes, pollos, pan, quesos, helados. | 25.00          | Por día      |

|                                                        |       |         |
|--------------------------------------------------------|-------|---------|
| IV. Repartidores con venta de tanques de gas           | 80.00 | Por día |
| V.- Repartidores con venta de material de construcción | 80.00 | Por día |

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 24.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 25.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 600.00         | Por evento   |
| b) Las autorizaciones de construcción de monumentos locales        | 200.00         | Por evento   |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos radicados      | 300.00         | Por evento   |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación local     | 200.00         | Por evento   |
| b) Servicios de inhumación radicados | 500.00         | Por evento   |
| b) Autorización de exhumación        | 600.00         | Por evento   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 27.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 28.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 29.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de constancias: de residencia, origen y dependencia económica                                                                                                                  | 100.00         | Por evento   |
| II. Expedición de copias de documentos existentes en el archivo municipal                                                                                                                    | 5.00           | Por evento   |
| III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 100.00         | Por evento   |

**Artículo 30.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 31.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 32.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 33.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                                                                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de:                                                                           |                |              |
| a) Construcción m2                                                                        | 10.00          | Por evento   |
| b) Reconstrucción m2                                                                      | 5.00           | Por evento   |
| c) Ampliación m2                                                                          | 5.00           | Por evento   |
| d) Demolición de inmuebles m2                                                             | 5.00           | Por evento   |
| e) Construcción de albercas m3                                                            | 8.00           | Por evento   |
| f) Ruptura de banquetas m2                                                                | 5.00           | Por evento   |
| g) Empedrados m2                                                                          | 5.00           | Por evento   |
| h) Pavimento m2                                                                           | 5.00           | Por evento   |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior        | 500.00         | Por evento   |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 200.00         | Por evento   |
| IV. Alineación y uso de suelo                                                             | 200.00         | Por evento   |
| V. Por renovación de licencias de construcción                                            | 200.00         | Por evento   |

**Artículo 34.** - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br><br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 500.00         | Por evento   |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                                                                                                               | 100.0          | Por evento   |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina.                                                                                                                                                                | 50.00          | Por evento   |

|                                                                                           |       |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón                      |       |            |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 50.00 | Por evento |

**Artículo 35.** - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial y de Servicios

**Artículo 36.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Fiscal Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Todos aquellos que sean sujetos de este derecho, deberán solicitar dentro del mes que inicien operaciones su Integración al Padrón Fiscal Municipal de comercios y servicios, anexarán a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal del Contribuyente;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Constancia de no adeudo del pago predial o pago de comisariado ejidal;
- IV. Copia del acta de nacimiento para personas físicas y acta Constitutiva en caso de personas morales;
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VII. Copia de licencia Sanitaria;
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante, del propietario, o contribuyente;
- IX. Copia de autorización de uso y ocupación del inmueble;
- X. Copia de contrato de arrendamiento; y
- XI. Características y descripción de los anuncios que prevean instalar.

Esta integración se expedirá por establecimiento y por giro

**Artículo 37.** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividad comercial y de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con la Cédula de Integración al Padrón Fiscal Municipal actualizada.

Las integraciones a que se refiere el artículo 36 son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Cédula de Integración al Padrón Fiscal Municipal del año anterior;
- II. Constancia de no adeudo del impuesto predial;
- III. Constancia de no adeudo del agua potable
- IV. Copia de licencia sanitaria actualizada;
- V. Dictamen municipal de protección civil;
- VI. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Queda facultada la Autoridad Municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate.

**Artículo 38.** El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios y de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente sección.

Para tal efecto, el área de la tesorería municipal será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

**Artículo 39.** el derecho por la Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Comercial:                                             |                |              |
| a) Miscelánea (sin venta de alcohol)                      | 50.00          | Mensual      |
| b) Tiendas de materiales de construcción                  | 100.00         | Mensual      |
| II. Servicio:                                             |                |              |
| a) Farmacias                                              | 100.00         | Mensual      |
| b) Consultorios médicos                                   | 100.00         | Mensual      |
| c) Hotel y Cabaña                                         | 100.00         | Mensual      |
| d) Pollerías                                              | 100.00         | Mensual      |
| e) Panaderías y pastelerías                               | 50.00          | Mensual      |
| f) Taller Mecánico                                        | 50.00          | Mensual      |
| g) Estéticas y salón de belleza                           | 25.00          | Mensual      |
| h) Papelería                                              | 25.00          | Mensual      |
| i) Tiendas de ropa                                        | 25.00          | Mensual      |
| j) Ciber                                                  | 25.00          | Mensual      |
| k) Gimnasio                                               | 25.00          | Mensual      |
| l) Zapaterías                                             | 25.00          | Mensual      |
| m) Albergas                                               | 50.00          | Mensual      |
| n) Taller mecánico de motos                               | 25.00          | Mensual      |
| o) Taquerías                                              | 25.00          | Mensual      |
| p) Comida Rápida                                          | 25.00          | Mensual      |
| q) Molino de nixtamal y chile                             | 25.00          | Mensual      |
| r) Herrería                                               | 25.00          | Mensual      |
| s) Carpintería                                            | 25.00          | Mensual      |
| t) Novedades y regalos                                    | 25.00          | Mensual      |
| u) Renta de mobiliario (mesa, sillas, lonas, carpas etc.) | 25.00          | Mensual      |
| v) Comedores sin venta de alcohol                         | 50.00          | Mensual      |
| w) Purificadoras                                          | 50.00          | Mensual      |

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 40.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Permiso de comercialización de bebidas alcohólicas              | 250.00         | Mensual      |
| b) Tendejón con ventas de bebidas alcohólicas a granel             | 250.00         | Mensual      |
| c) Miscelánea con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 250.00         | Mensual      |
| d) Comedores con venta de bebidas alcohólicas                      | 250.00         | Mensual      |

**Artículo 41.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 42.** - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje sanitario

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua entubada local                  | 300.00         | Anual        |
| II. Suministro de agua entubada radicados             | 300.00         | Anual        |
| III. Conexión a la red de agua potable entubada local | 100.00         | Por evento   |
| IV. Suministro de agua entubada comercial             | 1,000.00       | Por evento   |
| V. Conexión a la red de agua entubada radicados       | 200.00         | Por evento   |
| VI. Reconexión a la red de agua entubada local        | 100.00         | Por evento   |
| VII. Reconexión a la red de agua entubada radicados   | 200.00         | Por evento   |

**Artículo 46.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                     | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la Red de Drenaje local        | 150.00         | Por Evento   |
| II. Conexión a la Red de Drenaje radicados   | 250.00         | Por Evento   |
| III. Reconexión a la Red de Drenaje Local    | 100.00         | Por Evento   |
| IV. Reconexión a la Red de Drenaje Radicados | 200.00         | Por Evento   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección sexta. Sanitarios Públicos

**Artículo 47.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicio de sanitarios públicos propiedad del municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

- La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------|----------------|--------------|
| a) Sanitarios | 6.00           | Por evento   |

#### Sección séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 49.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Por evento   |

**Artículo 50.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 51.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 52.-** los productos que se regulan en este título, son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

#### Sección Primera. Otros productos

**Artículo 53.** El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

| CONCEPTO                          | CUOTA EN PESOS      | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|---------------------|--------------|
| I.- Bases para licitación Publica | 1,500.00 a 3,500.00 | Por evento   |

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 54.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 55.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 56** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 57.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 58.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 59.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 60.** – El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cuota en pesos       | Periodicidad    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|
| I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 250.00 a 450.00      | Por evento      |
| II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la Comunidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2,500.00<br>5,500.00 | a<br>Por evento |
| III. La práctica de vandalismo en los monumentos municipales o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3,000.00<br>6,000.00 | a<br>Por evento |
| IV. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública, lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público; entendiéndose como lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito, calles, avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales. (o en domicilios donde provoquen molestias a vecinos) | 600.00 a 1,200.00    | Por evento      |
| I. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 500.00 a 1,000.00    | Por evento      |
| II. Solicitar, mediante falsas alarmas, servicios de policía, bomberos o atención médica y asistencia social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1,000.00<br>2,000.00 | a<br>Por evento |
| III. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2,000.00<br>4,000.00 | a<br>Por evento |
| IV. Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 600.00 a 1,500.00    | Por evento      |
| V. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 500.00 a 1,000.00    | Por evento      |
| VI. Orinar o defecar en lugares públicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 500.00 a 1,000.00    | Por evento      |
| VII. Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1,000.00<br>2,000.00 | a<br>Por evento |
| VIII. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 500.00 a 1,000.00    | Por evento      |
| IX. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1,000.00<br>2,000.00 | a<br>Por evento |

|                                                                                                                                                                                                                             |                      |   |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---|------------|
| X. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;                                                                                                                                      | 1,000.00<br>2,000.00 | a | Por evento |
| XI. Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente                                                                                                      | 500.00 a 1,000.00    |   | Por evento |
| XII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa de la Autoridad Municipal | 500.00 a 1,000.00    |   | Por evento |
| XIII. Al que haga mal uso del agua de canales de riego, vierta productos tóxicos, contamine y ocasione daños a terceros;                                                                                                    | 2,000.00<br>4,000.00 | a | Por evento |
| XIV. A quien invada los límites de la zona federal de las vías terrestres, de acueducto y ríos.                                                                                                                             | 2,000.00<br>4,000.00 | a | Por evento |
| XV. No acudir al llamado de la Autoridad Municipal una vez agotados los tres citatorios se le hará comparecer con el uso de la fuerza pública                                                                               | 2,000.00<br>4,000.00 | a | Por evento |

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 61.** – El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 63** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los

Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos del I.S.R. sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R. sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Octava. Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Décima. Impuesto sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 72.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Apoala Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

| ANEXO I                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos anuales, estrategias y metas.                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                     |
| Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                     |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                     |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                    | Estrategias                                                                                                                       | Metas                                                                                                                                                               |
| Recaudar el 100% de los ingresos estimados                                                                                                                                                                                                        | Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal                                                    | Incrementar y fortalecer los ingresos para el ejercicio 2026, con relación a lo aprobado en la ley de ingresos                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | Hacer anuncios en perifoneo sobre el cobro de agua potable                                                                        | Que el municipio recaude más de lo estimado en Ley, ya que en ejercicios anteriores ha disminuido lo recaudado con el estimado.                                     |
| Recaudar y administrar los ingresos que recauda el arca municipal                                                                                                                                                                                 | La transparencia en el ingreso de los recursos fiscales y federales, se harán reuniones en donde se informarán sobre lo recaudado | Que el Municipio de Santiago Apoala, sea reconocido como un municipio transparente y próspero                                                                       |
| Administración del 100% participaciones, aportaciones y convenios federales                                                                                                                                                                       | Apertura de manera oportuna de las cuentas bancarias productivas y específicas para cada ramo.                                    | Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo                                                                              |                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales                                                       | Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado del convenio                                                                                                   |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                     |

| ANEXO II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |              |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |              |  |
| Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |              |  |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |              |  |
| Pesos Cifras Nominales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |              |  |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2026         | 2027         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3,125,936.97 | 3,172,826.04 |  |
| A Impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1,300.00     | 1,319.50     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1,000.00     | 1,015.00     |  |
| D Derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 150,000.00   | 152,250.00   |  |
| E Productos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5,000.00     | 5,075.00     |  |
| F Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 16,000.00    | 16,240.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2,952,634.97 | 2,996,924.49 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.00         | 2.05         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 6,008,742.16 | 6,068,831.58 |  |
| A Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6,008,742.16 | 6,068,829.58 |  |
| B Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 9,134,679.13 | 9,241,657.63 |  |
| Datos informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |              |              |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0.00         | 0.00         |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0.00         | 0.00         |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |              |              |  |

| ANEXO III                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |              |  |
| Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |              |  |
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |              |  |
| Pesos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |              |  |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2024         | 2025         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2,638,982.76 | 3,125,934.97 |  |
| A Impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 300.00       | 1,300.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 400.00       | 1,000.00     |  |
| D Derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 106,022.36   | 150,000.00   |  |
| E Productos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1,468.86     | 5,000.00     |  |
| F Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 15,900.00    | 16,000.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2,514,891.54 | 2,952,634.97 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 6,175,518.61 | 6,008,744.16 |  |
| A Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 6,175,518.61 | 6,008,742.16 |  |
| B Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total de Resultados de Ingresos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 8,814,501.37 | 9,134,679.13 |  |
| Datos Informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |              |  |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 0.00         | 0.00         |  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |              |              |  |

| ANEXO IV                                                                              |                          |                 |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Clasificador por Rubros de Ingresos.                                                  |                          |                 |                           |
| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                 | 9,134,679.13              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                   |                          |                 | 173,300.00                |
| Impuestos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,300.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,300.00                  |
| Contribuciones de mejoras                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Derechos                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 150,000.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 40,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 110,000.00                |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Aprovechamientos                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,000.00                 |
| Aprovechamientos                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,000.00                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 8,961,379.13              |
| Participaciones                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,952,634.97              |
| Fondo General de Participaciones                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,975,779.97              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 750,664.55                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 31,527.00                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 26,669.13                 |
| ISR sobre Salarios                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 10,000.00                 |



|                                                                                       |              |            |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 40,000.00    | 3,333.33   | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     | 3,333.33     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 110,000.00   | 9,166.67   | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     | 9,166.67     |
| Productos                                                                             | 5,000.00     | 416.67     | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       |
| Productos                                                                             | 5,000.00     | 416.67     | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       |
| Aprovechamientos                                                                      | 16,000.00    | 1,333.33   | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     |
| Aprovechamientos                                                                      | 16,000.00    | 1,333.33   | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     | 1,333.33     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 8,861,379.19 | 246,052.91 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 3,161,660.67 | 1,486,489.77 |
| Participaciones                                                                       | 2,952,634.97 | 246,052.91 | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   | 246,052.91   |
| Aportaciones                                                                          | 6,008,742.16 | 0.00       | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 2,905,607.66 | 1,240,435.86 |
| Convenios                                                                             | 3.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1281

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE  
CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;

- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. -** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5. -** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6. -** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7. -** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8. -** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca |  | Ingreso Estimado en pesos |
|------------------------------------------------------------|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026              |  |                           |
| IMPUESTOS                                                  |  | 125,000.00                |
| Impuestos sobre el Patrimonio                              |  | 125,000.00                |
| Predial                                                    |  | 125,000.00                |

|                                                                                                                 |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                | <b>55,000.00</b>     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                      | 55,000.00            |
| Saneariento                                                                                                     | 55,000.00            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                 | <b>171,000.00</b>    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                            | 171,000.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                   | 59,000.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                        | 112,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                | <b>13,206.48</b>     |
| Productos                                                                                                       | 13,206.48            |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                               | 365.28               |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                             | 12,109.68            |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                               | 431.52               |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                    | 120.00               |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                    | 60.00                |
| Productos Financieros de Convenios Particulares                                                                 | 60.00                |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                            | 60.00                |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                | <b>31,906,902.00</b> |
| Participaciones                                                                                                 | 4,287,431.71         |
| Fondo General de Participaciones                                                                                | 3,224,752.01         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                      | 652,231.20           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                 | 94,164.12            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                          | 64,621.10            |
| ISR sobre Salarios                                                                                              | 2,659.99             |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                        | 43,448.94            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                            | 176,841.06           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                              | 21,069.30            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                        | 7,643.99             |
| Aportaciones                                                                                                    | 27,619,468.29        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                | 24,537,596.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX | 3,081,872.29         |
| Convenios                                                                                                       | 2.00                 |
| Programas Estatales                                                                                             | 2.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                    | <b>32,271,108.48</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

**Artículo 9.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista una persona propietaria;
  - b) Cuando la persona propietaria no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |                      |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS O UMA |
| a) Suelo urbano       | 2 UMA                |
| b) Suelo rústico      | 1 UMA                |

**Artículo 12.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

**Artículo 15.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 16.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 18.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                            | CUOTA EN PESOS | UNIDAD         |
|------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable(Red de distribución) | 150.00         | METRO CUADRADO |
| II. Introducción de drenaje sanitario                | 150.00         | METRO LINEAL   |

**Artículo 19.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

**Artículo 20.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 21.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 23.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)                                                                                                    | 1.50           | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencias, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal | 50.00          | Por evento   |
| III. Constancia de buena conducta                                                                                                                                                            | 50.00          | Por evento   |

|                              |       |            |
|------------------------------|-------|------------|
| IV. Constancia de no adeudos | 50.00 | Por evento |
|------------------------------|-------|------------|

**Artículo 24.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 25.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCERTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,100.00       | Por evento   |

**Artículo 26.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 27.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 28.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 29.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 30.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 31.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 32.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 33.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 34.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO****PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 35.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 36.** - El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 37.** - El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en artículo 7 de la citada Ley.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 38.** - El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se distribuirá como lo establece el artículo 7A ambos de la citada Ley.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 39.** - El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece el artículo 7B de la citada Ley.

**Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta**

**Artículo 40.** - La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

**Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 41.** - El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6A de la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

**Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 42.** - El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Oaxaca.

**Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 43.** - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se

distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

**Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 44.** - El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6 C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 45.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 46.** - El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social, así como lo establece el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX**

**Artículo 47.** - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 48.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Única. Programas Estatales**

**Artículo 49.** - El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 50.** - El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**

**Artículo 51.** - El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choápam, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los siguientes anexos:

- I. Anexo I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Anexo II. Proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión;
- III. Anexo III. Resultados de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión;
- IV. Anexo IV. Clasificador por rubro de ingresos;
- V. Anexo V. Calendario de ingresos base mensual.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca.           |                                                                                |                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                |                                                                                                   |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                    | Metas                                                                                             |
| Incremento de la recaudación de impuestos                             | Planes de descuento por pago adelantado y por rezago.                          | Alcanzar el 17% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior. |
|                                                                       | Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial     |                                                                                                   |
| Incremento en la recaudación de los derechos                          | Manejar descuentos                                                             | Alcanzar el 17% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior. |
|                                                                       | Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de derechos |                                                                                                   |
| Incremento en la recaudación de productos                             | Manejar descuentos                                                             | Alcanzar el 17% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior. |
|                                                                       | Apertura de cuentas productivas                                                |                                                                                                   |
| Incremento en la recaudación de los aprovechamientos                  | Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas                    | Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%                                          |
| Participaciones y aportaciones                                        | Apertura de cuentas bancarias                                                  | Recaudar al 100%                                                                                  |
|                                                                       | Elaborar los recibos correspondientes                                          |                                                                                                   |
|                                                                       | Buscar mezcla de recursos                                                      |                                                                                                   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio fiscal 2026.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca |
|------------------------------------------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                               |

| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                                                      |               |               |               |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Concepto                                                                                           | 2026          | 2027          | 2028          | 2029          |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 4,651,638.19  | 4,814,445.53  | 4,982,951.12  | 5,157,354.41  |
| A Impuestos                                                                                        | 125,000.00    | 129,375.00    | 133,903.13    | 138,589.73    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 55,000.00     | 56,925.00     | 58,917.38     | 60,979.48     |
| D Derechos                                                                                         | 171,000.00    | 176,985.00    | 183,179.48    | 189,590.76    |
| E Productos                                                                                        | 13,206.48     | 13,668.71     | 14,147.11     | 14,642.26     |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones                                                                                  | 4,287,431.71  | 4,437,491.82  | 4,592,804.03  | 4,753,552.17  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 27,619,470.29 | 28,586,151.68 | 29,586,666.92 | 30,622,200.19 |
| A Aportaciones                                                                                     | 27,619,468.29 | 28,586,149.68 | 29,586,664.92 | 30,622,198.19 |
| B Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total de Ingresos Projectados                                                                    | 32,271,108.48 | 33,400,597.21 | 34,569,618.04 | 35,779,554.60 |
| Datos Informativos                                                                                 |               |               |               |               |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO III RI

Formato 7 C) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca                         |               |               |               |               |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                         |               |               |               |               |
| (Pesos)                                                                            |               |               |               |               |
| Concepto                                                                           | 2023          | 2024          | 2025          | 2026          |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                    | 10,981.54     | 409.47        | 4,288,113.71  | 4,651,638.19  |
| A Impuestos                                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 125,000.00    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 55,000.00     |
| D Derechos                                                                         | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 171,000.00    |
| E Productos                                                                        | 10,981.54     | 409.47        | 682.00        | 13,206.48     |
| F Aprovechamiento                                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones                                                                  | 0.00          | 0.00          | 4,287,431.71  | 4,287,431.71  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios                                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 31,069,617.87 | 32,718,170.37 | 27,619,468.29 | 27,619,470.29 |
| A Aportaciones                                                                     | 31,069,617.87 | 32,718,170.37 | 27,619,468.29 | 27,619,468.29 |
| B Convenios                                                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 2.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

|                    |                                                                                                           |               |               |               |               |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| A                  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4                  | Total de Resultados de Ingresos                                                                           | 31,080,599.41 | 32,718,579.84 | 31,907,582.00 | 32,271,108.48 |
| Datos Informativos |                                                                                                           |               |               |               |               |
| 1                  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento                                                                   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV INGRESOS  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 |                          |                 | 32,271,108.48             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         |                          |                 | 364,206.48                |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 125,000.00                |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 125,000.00                |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,000.00                 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,000.00                 |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 171,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 171,000.00                |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 13,206.48                 |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 13,206.48                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales       | Corrientes      | 31,906,902.00             |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,287,431.71              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,224,752.01              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 652,231.20                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 94,164.12                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 64,621.10                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,659.99                  |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 43,448.94                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 176,841.06                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 21,069.30                 |
| Fondo Reseritorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,643.99                  |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 27,619,468.29             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 24,537,596.00             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX             | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,081,872.29              |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes      | 2.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

# ANEXO V CI

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

| CONCEPTO                                                                                                            | Año           | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                         | 32,271,108.48 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 | 2,689,258.88 |
| Impuestos sobre la Producción                                                                                       | 125,000.00    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                       | 125,000.00    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    | 10,416.67    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                       | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Accesos por Impuestos                                                                                               | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores                 | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribuciones de mejoras                                                                                           | 58,000.00     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     |
| Contribuciones de mejoras por Obras Públicas                                                                        | 58,000.00     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     | 4,833.33     |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                               | 171,000.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                | 171,000.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    | 14,250.00    |
| Accesos por Derechos                                                                                                | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores                  | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Productos                                                                                                           | 13,206.48     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     | 1,100.54     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores                 | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Apoyos                                                                                                              | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Apoyos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores                    | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Incentivos                                                                           | 31,906,902.00 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 | 2,658,908.34 |
| Participaciones                                                                                                     | 4,287,431.71  | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   | 357,285.98   |
| Aportaciones                                                                                                        | 27,619,468.29 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 | 2,301,622.36 |
| Convenios                                                                                                           | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                      | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones                            | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias y Subvenciones                                                                                       | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                       | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores                  | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Financiamiento interno                                                                                              | -             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.